



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, junio veintitrés (23) de 2021.

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Expediente No. 08-001-40-53-007-2021-00-347-00

RADICADO : No. : 2020-347
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : HECTOR EDUARDO LOZANO DAZA
ACCIONADOS : COOMEVA .EPS. Y ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR

ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir la acción de tutela incoada por **HECTOR EDUARDO LOZANO DAZA** contra **COOMEVA EPS. Y ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la salud, en conexidad con la vida, y el acceso a la seguridad social en salud consagrados en la Constitución Nacional.

HECHOS

Manifiesta el accionante que se encuentra afiliado a la EPS COOMEVA E.P.S., como pensionado por invalidez por enfermedad catastrófica, desde cuando era trabajador independiente al servicio de FARMACAPSULA, S.A. Indica que el prestador de sus servicios de salud es la ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR.

Señala que es un paciente oncológico con 46 años de edad, que presenta carcinoma renal (CAR RENAL), adiciona que se le ha ordenado medicamento, recibir inmunoterapia necesaria para llevar una vida digna, se le ha formulado NIVOLUMAB, y ordenado exámenes de laboratorios como parte del control de su enfermedad.

Expresa que el día 12 de mayo de 2021 tenía cita de control por tele- consulta, y un día ante le cancelaron la cita con la excusa de la contingencia por el COVID 19.

Que la cita médica es para que le ordenen la INMUNOTERAPIA, y la entidad accionada CLINICA BONNADONA PREVENIR, quedo en llamarlo para agentamiento de nueva cita médica y no lo han hecho esto dilatando su cita con ostensible perjuicio para su salud.

Señala el actor que presento queja ante la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD el día 26 del mes de mayo del año en curso bajo radicación 21-05068687 y que el 27 del mismo mes presento queja ante COOMEVA reiterando queja del 1° de junio sin obtener respuesta alguna hasta la presente fecha.

PETICION

Pretende el accionante se protejan sus derechos fundamentales constitucionales, a la salud, en conexidad con la vida, y el acceso a la seguridad social en salud consagrados en la Constitución Nacional, vulnerados por **COOMEVA .EPS. Y ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR.**, en consonancia se le ordene a **COOMEVA .EPS. Y ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR.**, atender cita de control prioritario con el oncólogo clínico para ordenar INMUNOTERAPIA, EL MEDICAMENTO NOVOLUMAB Y EXAMENES DE LABORATORIO respectivos,

ACTUACION PROCESAL

Expediente : No. 08-001-40-53-007-2021-00-347-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : HECTOR EDUARDO LOZANO DAZA
ACCIONADOS : COOMEVA .EPS. Y ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR
PROVIDENCIA : Fallo 23/06/2021- CONCEDE TUTELA

La acción de tutela fue admitida mediante proveído del 09 de junio de 2021, ordenándose al representante legal de **COOMEVA .EPS. Y ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR**, para que dentro del término máximo de un (1) día, por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante, en su demanda de tutela, entregándosele copia de esta al momento de la notificación de este auto.

Se concedió la medida provisional solicitada por el actor y en consecuencia se le ordeno a la ORGANIZACIÓN **CLINICA BONNADONA PREVENIR y COOMEVA .EPS.**, realizar de manera inmediata a que se expida cita prioritaria por ONCOLOGIA CLINICA (TELE CONSULTA) al señor **HECTOR EDUARDO LOZANO DAZA**, y la vinculación a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, a través de representante legal, para que informe todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela.

RESPUESTA DE ORGANIZACIÓN CLÍNICA BONNADONA PREVENIR. S.A.S

Manifiesta la accionada manifiesta que el paciente presenta un diagnóstico de TUMOR MALIGNO SECUNDARIO DEL RINON Y DE LA PELVIS RENAL.

Que procedieron a revisar los anexos y hallaron que no se aporta autorización expedida por su EPS COOMEVA, dirigida a la IPS Clínica Bonnadona Prevenir S.A.S, pero que en aras de prestar sus servicios al paciente ha programado cita control pro medicina especializada por Quimioterapia, con el especialista Rogelio Bravo para el día lunes 28 de junio del 2021 a la 01:15 pm. Lo cual, deberá traer la autorización de su EPS Coomeva.

Añade que bajo este entendido la Organización Clínica Bonnadona Prevenir S.A.S. no tiene injerencia en la tramitología administrativa que precisa autorizar procedimiento alguno, ya que su naturaleza corresponde a una Institución Prestadora de Servicios de Salud, por lo cual, las decisiones tomadas por las EPS no representan la voluntad de esta Organización.

RESPUESTA DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Manifiesta la entidad vinculada a través de representante legal que se le desvincule de toda responsabilidad, teniendo en cuenta que la violación de los derechos que se alegan como conculcados, no deviene de una acción u omisión atribuible a la Superintendencia Nacional de Salud.

Que la actividad de las superintendencias, corresponde al ejercicio de la función de Policía, que se halla subordinada al poder de policía, lo que significa que su actuación está dirigida a la cumplida aplicación de las normas que regulan el campo de actividad sobre el cual aquellas ejercen las funciones de inspección, vigilancia y control que les son encomendadas, con miras además, a propender por la protección del sector económico o social objeto de control, por su desarrollo y estabilidad, así como por el cumplimiento de las demás funciones que específicamente se le hayan encomendado a la respectiva superintendencia, a partir del cumplimiento de su actividad principal de inspección, vigilancia y control(...)"

RESPUESTA DE COOMEVA E.P.S. S.A.

Manifiesta la entidad accionada a través de analista jurídico **OSVALDO ALVARADO CASTRO** al realizar trazabilidad en el sistema de información desde el día 01-06-2020, se encuentra orden no.14089-731189 del 25-02-2021 para realización de:

Expediente : No. 08-001-40-53-007-2021-00-347-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : HECTOR EDUARDO LOZANO DAZA
ACCIONADOS : COOMEVA .EPS. Y ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR
PROVIDENCIA : Fallo 23/06/2021- CONCEDE TUTELA

consulta de control o de seguimiento por especialista en oncología, para la **IPS. ORGANIZACIÓN CLÍNICA BONNADONA - PREVENIR S.A.S**, en estado impreso.

Que se remite el caso a JANETH MILENA SÁNCHEZ, para que gestione ante la IPS asignada la programación del procedimiento ya aprobado, y ofrecer así respuesta a la medida provisional.

Solicita no tutelar la solicitud del usuario y se les conceda un tiempo prudencial en la cual la administradora de salud pueda gestionar todo lo concerniente a los servicios médicos solicitados por el usuario y añaden que no les es posible responder al respecto, pues no se pueden realizar actuaciones sobre un caso hipotético, en el cual, no se conoce cuál será su comportamiento o pronóstico a largo plazo.

Y que en caso de conceder las pretensiones de la presente acción constitucional se solicita que quede consignado taxativamente que el cumplimiento del fallo de tutela deberá cumplirse siempre y cuando el usuario continúe afiliado y que de proferirse el fallo de tutela a favor del usuario, se abstenga de fallar de manera integral, ordenando los servicios requeridos de manera taxativa.

CONSIDERACIONES

Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y en el Decreto 1382 de 2000, este Despacho resulta competente para conocer de la acción de tutela en referencia, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.

Derecho a la salud

La Corte Constitucional, en la sentencia T 001 DE 2018 *señaló: Se vulnera el derecho a la salud a una persona vinculada al régimen subsidiado cuando se niega la prestación de un servicio de salud que no se encuentra dentro de la cobertura del Plan de Beneficios y el mismo es necesario para garantizar la vida e integridad personal, no pueda ser sustituido por otro que se encuentra dentro del plan obligatorio de salud y no se desvirtúe la presunción de incapacidad económica*

Por otro lado la corte en sentencia T 760 DE 2008 manifiesta que el derecho a la salud es un derecho que protege múltiples ámbitos de la vida humana, desde diferentes perspectivas. Es un derecho complejo, tanto por su concepción, como por la diversidad de obligaciones que de él se derivan y por la magnitud y variedad de acciones y omisiones que su cumplimiento demanda del Estado y de la sociedad en general.

En SENTENCIA T 261 DE 2017 indica la Corte, que *“en la medida en que las personas tienen derecho a que se les garantice el tratamiento de salud que requieran, integralmente, en especial si se trata de una enfermedad ‘catastrófica’ o si están comprometidas la vida o la integridad personal, las entidades territoriales no pueden dividir y fraccionar los servicios de salud requeridos por las personas.*

Ahora bien, como la integralidad hace referencia a un conjunto de medicamentos, tratamientos y procedimientos necesarios para la materialización del derecho a la salud, ello implica que el paciente reciba toda la atención, sin tener que acudir al ejercicio de acciones legales.

Expediente : No. 08-001-40-53-007-2021-00-347-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : HECTOR EDUARDO LOZANO DAZA
ACCIONADOS : COOMEVA .EPS. Y ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR
PROVIDENCIA : Fallo 23/06/2021- CONCEDE TUTELA

La SENTENCIA T 387 DE 2018 manifiesta la Corte Constitucional que en desarrollo de los artículos 48 y 49 de la Carta, la jurisprudencia ha incluido a las personas que padecen enfermedades catastróficas o ruinosas, como el cáncer. Por esta razón, ha dispuesto que esta población tenga derecho a protección reforzada por parte del Estado, la cual se traduce en el deber de brindarles acceso sin obstáculos y al oportuno tratamiento integral para la atención de su patología. En particular, sobre el alcance de esta protección,

CASO CONCRETO Y PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

¿Vulnera la accionada, los derechos cuya protección solicita el accionante, señor HECTOR EDUARDO LOZANO DAZA por no haberse hecho el agendamiento de nueva cita médica de control de cáncer renal, sin tener en cuenta su estado de salud, o por el contrario tiene razón la accionada cuando manifiesta que no vulnera los derechos fundamentales del accionante por haber suministrado la orden desde el día 01-06-2020, No.14089-731189 del 25-02-2021 para realización de: consulta de control o de seguimiento por especialista en oncología, para la IPS organización Clínica Bonnadona - Prevenir SAS, en estado impreso.

TESIS

Se resolverá concediendo el amparo solicitado, pues a la fecha de pronunciamiento de éste fallo no se puede evidenciar que las entidades accionadas hayan realizado las acciones pertinentes y necesarias a fin de suministrar los servicios de atención en salud que requiere el accionante.

ARGUMENTACION

La inconformidad del accionante radica en que le fue cancelada la cita médica por tele consulta siendo una persona de especial protección por el estado delicado en que encuentra y hasta el momento la entidad accionada le ha dilatado el tiempo para asignarle nueva cita médica y proceder a si realizarse el tratamiento que necesita y sele entreguen los medicamentos requeridos.

Pretende la parte accionante se le amparen los derechos fundamentales invocados a la salud, en conexidad con la vida, y el acceso a la seguridad social en salud consagrados en la Constitución Nacional. Y en consecuencia se ordene a la parte accionada la asignación de nueva cita médica para su tratamiento en el término de 48 horas.

Revisadas las respuestas emitidas por las accionadas, se aprecia que la Organización Clínica Bonnadona Prevenir, indica que en aras de prestar sus servicios al paciente ha programado cita control pro medicina para el día lunes 28 de junio del 2021 a la 01:15 pm. Lo cual, deberá traer la autorización de su EPS Coomeva siendo esta última la encargada de emitir autorización medica dirigida a IPS Clínica Bonnadona Prevenir S.A.S. Para probarlo allega la siguiente información:

Expediente : No. 08-001-40-53-007-2021-00-347-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : HECTOR EDUARDO LOZANO DAZA
ACCIONADOS : COOMEVA .EPS. Y ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR
PROVIDENCIA : Fallo 23/06/2021- CONCEDE TUTELA

		ORGANIZACION CLINICA BONNADONA PREVENIR S.A.S		[RBoItCit]	
		800194798-2		Fecha: 16/06/21	
		Cra 49C- N. 82- 70 TEL: 3674800		Hora: 14:18:24	
		CITA MEDICA		Página: 1	
NUMERO : 511214				RESERVADA : 16/06/2021 14:18:21 ANGIE MARCELA ESCOBAR CASTAÑO	
Paciente: CC 19896524 HECTOR EDUARDO SOLANO DAZA					
Nacimiento: 08/12/1974 00:00:00 Edad: 46 AÑOS					
Sexo: MASCULINO					
Dirección: CRA 32 # 47 59 APTO 202 BARRIO CHIQUINQUIRA					
Teléfono: 3003419959 Celular: 3400932		Tel Oficina: 3017926224			
Contrato: COOMEVA EPS- CONSULTA EXTERNA		Autorización:			
FECHA CITA: Lunes 28 de Junio del 2021		HORA: 01:15:00 PM		DURACIÓN 15 MIN	
SEDE SEDE UNICA		Dirección: Cra 49C- N. 82- 70			
BARRIO EL PORVENIR		CIUDAD: BARRANQUILLA			
CONSULTORIO: CONSULTORIO 1 ARLENE		VALOR: 1,00			
890302-3 CONSULTA DE CONTROL MEDICINA ESPECIALIZADA POR QUIMIOTERAPIA					
MEDICO(S): ME084 ROGELIO CARLOS BRAVO MERCADO 491 ONCOLOGIA CLINICA					
PRESENTARSE CON ORDENES DE SERVICIO AUTORIZADAS POR LA ASEGURADORA Y EPS, LLEGAR 30 MINUTOS CITA CON AUTORIZACION VIGENTE Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD, SI SU CITA ES PARA LA ESPECIALIDAD ONCOL CLINICA DEBE TRAER REPORTE DE PATOLOGIA, SI SU CITA ES PARA QUIMIOTERAPIA O PROCEDIMIENTOS DEBE 1 HORA ANTES DE SU CITA.					

Por su parte COOMEVA E.P.S. S.A., manifiesta que desde el día 01-06-2020, se encuentra orden no.14089-731189 del 25-02-2021 para realización de: consulta de control o de seguimiento por especialista en oncología, para la IPS organización Clínica Bonnadona - Prevenir SAS, en estado impreso.

Se tienen entonces las siguientes pruebas:

- Orden de autorización de fecha 01-06/2020 expedida por COOMEVA EPS.
- Pantallazo de cita día lunes 28 de junio del 2021 a la 01:15 pm.
- Historia Clínica del accionante.

No obstante lo anterior, actualmente el actor alega encontrarse afectado en su salud por diferentes patologías lo cual se desprende de la historia clínica aportada, hecho este que amerita ser estudiado por los médicos especialistas que para el caso corresponda, pues si bien es cierto en el año 2020 se expidió una orden de servicio, no es menos, que a la fecha junio 23 de 2021, quiere decir lo anterior un año de haber sido expedida dicha autorización, aún no ha sido atendido de forma virtual o presencial, lo que permite colegir que el actor requiere los servicios en salud y no ha sido atendido en los tratamientos y atención médica que requiere conforme su estado de salud.

Para que la IPS Organización Clínica Bonnadona Prevenir, pueda prestar el servicio requiere que la EPS COMMEVA, emita orden de autorización, y es precisamente lo que se echa de menos en este caso.

Si bien es cierto la IPS ya ha otorgado fecha para la consulta médica, se requiere que se presente autorización por parte de COOMEVA EPS, y al no haberse probado que la misma se otorgó, debe tutelarse el derecho a la salud del accionante.

Estando así las cosas y no habiendo desvirtuado la accionada las afirmaciones del accionante, se considera que es viable ordenar a la EPS COOMEVA, que autoricen la consulta médica ante la Organización Clínica Bonnadona Prevenir.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

1. TUTELAR, los derechos cuya protección invoca el señor HECTOR EDUARDO LOZANO DAZA, a través de apoderado judicial dentro de la acción de tutela que impetra contra COOMEVA EPS.

Expediente : No. 08-001-40-53-007-2021-00-347-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : HECTOR EDUARDO LOZANO DAZA
ACCIONADOS : COOMEVA .EPS. Y ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR
PROVIDENCIA : Fallo 23/06/2021- CONCEDE TUTELA

2. **ORDENAR**, a COOMEVA EPS, a través de su representante legal, o quien sea el encargado de cumplir el fallo, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, autorice la consulta médica del HECTOR EDUARDO LOZANO DAZA, ante la Organización Clínica Bonnadona Prevenir, para el día que esta entidad la programó, esto es, 28 de junio de 2021, a las 01:15 p.m., conforme lo expuesto en la parte motiva.
3. **NOTIFIQUESE** este pronunciamiento a los extremos involucrados en este trámite constitucional (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991).
4. De no ser impugnado el presente fallo, remítase a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, al siguiente día de su ejecutoria. (Artículo 31, ídem).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8730a7d86558de6ff8e27d62cca897ce2f06d7039502014ac602f5b31cb5a75b

Documento generado en 23/06/2021 05:23:11 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**